

minada «Hacienda de Nuestra Señora de los Angeles», sita en el término municipal de Hornachuelos, deberá quedar incorporada a la Escuela Profesional establecida en la ciudad de Ecija para dedicarla a casa de reposo del profesorado, casa de ejercicios sanatorio u obra análoga, facultando a los albaceas para, caso de que fuese conveniente, proceder a su venta;

Resultando que por la cláusula octava del testamento otorgado en 13 de febrero de 1950 se faculta a los albaceas para vender los bienes sin necesidad de subasta e invertir su importe en títulos de la Deuda Perpetua del Estado, a nombre de la fundación, después de gastar lo preciso para la adaptación del edificio sito en Ecija en la calle de los Caballeros, al fin que se indica, y adquirir los materiales de enseñanza precisos para el cumplimiento de sus cometidos;

Resultando que para el régimen y administración de la fundación la testadora designó un patronato compuesto en la forma siguiente: Como Presidente, el excelentísimo y reverendísimo señor Arzobispo de Sevilla; Vocales, el Superior de la Orden o Congregación religiosa que se encargue de la dirección de la Escuela Profesional; el señor Arcipreste Cura Párroco de Santa María de la ciudad de Ecija y, en su defecto, el de Santa Cruz o de aquella en que se encuentre la Santísima Virgen del Valle, patrona de la ciudad; el señor Marqués de Valenzuela, don Fernando Soto Doméca, el Marqués de Santaella o, en su defecto, las personas que estos dos últimos hubiesen designado por testamento, y, de no haberlos, dos descendientes de la casa de Peñafior designados por el señor Arzobispo, don Ramón Méndez de Vigo y don Ignacio Méndez de Vigo, quien desempeñará vitaliciamente el cargo de Secretario del Patronato y el albacea que ejecute el testamento. En defecto de don Ignacio Méndez de Vigo, el cargo de Secretario recaerá en el miembro de; Patronato que por votación se designe;

Resultando que por expresa disposición de la fundadora el patronato queda exceptuado de la presentación de presupuestos y cuentas al protectorado;

Resultando que, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de 15 de diciembre de 1962 anuncio reglamentario para clasificación de la fundación expresada, no se produjeron reclamaciones durante el plazo para ello concedido, por lo cual la Junta Provincial de Beneficencia elevó el expediente con su favorable informe a la resolución de este Ministerio;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y sus disposiciones concordantes;

Considerando que la competencia para clasificar los establecimientos de Beneficencia corresponde, según el artículo séptimo de la Instrucción, a este Ministerio, clasificación que está encaminada a regular su funcionamiento y asegurar el ejercicio del protectorado, a cuyo efecto ha de instruirse expediente para aclarar las dudas sobre el carácter público o privado de aquellas, el cual puede ser promovido por quienes para ello estén legitimados, según los artículos 53 y 54 de la Instrucción, habiendo sido en este caso suscitado por el albacea de la excelentísima señora Marquesa viuda de Peñafior, según tiene constancia en el expediente;

Considerando que la fundación que se pretende clasificar reúne las condiciones previstas en los artículos 2.º y 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, en relación con el 58 de la Instrucción, por tratarse de institución de Beneficencia creada por la fundadora y reglamentada por la misma, en orden a la administración, patronazgo y funcionamiento, estando encaminada a la satisfacción gratuita de necesidades culturales y físicas;

Considerando que de las finalidades señaladas a la fundación, según queda expuesto, se infiere su carácter mixto, ya que con una sola personalidad jurídica, unidad de capital y patronato, realiza cometidos de orden intelectual y físico, correspondiendo, por tanto, su clasificación a este Ministerio, de conformidad a lo dispuesto en el Real Decreto de 17 de octubre de 1930 y Real Orden de 29 de agosto de 1913;

Considerando que el patrimonio fundacional es suficiente para asegurar el cumplimiento de los objetivos previstos en las cláusulas testamentarias consignadas en los Estatutos, debiéndose proceder, para su debida garantía, a la adopción de aquellas medidas cautelares precisas para ello, así como, según lo previsto por la testadora, la conversión en títulos de la Deuda del Estado de los importes procedentes de las ventas que se realicen de dichos bienes;

Considerando que el respeto a la voluntad expresada por la fundadora, que se proclama en el artículo 6.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, exime al Patronato de la formación de presupuestos y rendición de cuentas al protectorado, aunque con la salvedad de que se entenderá siempre la Fundación sometida a la obligación de justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales cuando sus representantes sean requeridos al efecto, según previene el artículo 5.º de la Instrucción, por la Autoridad competente;

Considerando que la fundación que es objeto de esta resolución reúne los requisitos prevenidos en el artículo 58 de la Instrucción, habiéndose, en la tramitación del expediente, observado el cumplimiento de las formalidades prevenidas en los artículos 55 y 57 de aquella, y pronunciado favorablemente la Junta Provincial de Beneficencia en orden a la clasificación que se pretende, con la calificación de que anteriormente queda hecho mérito,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como fundación benéfico-particular de carácter mixto y sometida al protectorado del Ministerio de la Gobernación la instituida por la excelentísima señora doña Isabel de Angulo y Rodríguez de Toro, Marquesa viuda de Peñafior, bajo la denominación de «Fundación de los excelentísimos señores Marqueses de Peñafior y de Cortes de Graena», establecida y domiciliada en Ecija (Sevilla), con los fines que se determinan en las cláusulas testamentarias otorgadas que se dejan citadas en los resultandos de esta resolución.

Segundo.—Mantener la adscripción permanente del actual capital fundacional y de sus sucesivas ampliaciones a los fines benéficos que está llamada a realizar, inscribiéndose los inmuebles en el Registro de la Propiedad y convirtiéndose el producto de la venta de los mismos, de realizarse, en títulos de la Deuda del Estado, que deberán depositarse en el establecimiento de crédito oportuno.

Tercero.—Confirmar a los Patronos actuales, ya designados por la testadora, y a los que por sucesión y como consecuencia de las cláusulas de la fundación sean llamados en su día a ejercer el Patronato.

Cuarto.—Relevar a la administración de los bienes de la obligación de formar presupuestos y rendir cuentas al protectorado de la Beneficencia, sin perjuicio del cumplimiento de las cargas fundacionales; y

Quinto.—Dar de esta resolución los traslados reglamentariamente prevenidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1962.

ALONSO VEGA

Llmo. Sr. Director General de Beneficencia y Obras Sociales.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 21 de agosto de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en 26 de abril de 1963 en el recurso de apelación contra la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia de 18 de mayo de 1962, recaída en el recurso número 300 de 1961.

En el recurso contencioso-administrativo número 300, de 1961, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia por el señor Abogado del Estado, contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Alicante, de 9 de octubre de 1959, que resolvió los expedientes de justiprecio de 53 fincas, sitas en los términos de Beniardá, Guadalest y Benimantell, expropiadas por la Confederación Hidrográfica del Júcar, con motivo de las obras de construcción del pantano de Guadalest, acuerdo declarado lesivo por Ordenes ministeriales de 24 de febrero y de 30 de septiembre de 1961, la Sala declaró por sentencia de 18 de mayo de 1962, la inadmisibilidad del recurso por haberse presentado fuera de plazo legal, y sin hacer especial pronunciamiento sobre costas de incidentes de alegaciones previas.

Interpuesto por el señor Abogado del Estado recurso de apelación contra la antedicha sentencia, y admitido que fue en ambos efectos, elevaronse las actuaciones al Tribunal Supremo, habiéndolas devuelto a la Audiencia la Sala Quinta de éste, con certificación de sentencia dictada por la misma en dicha apelación, con fecha 26 de abril del corriente año, y por la que desestimando el recurso de apelación se confirma el auto apelado, cuya resolución ha sido declarada firme en derecho; todo ello según resulta de certificado que acompaña al expediente, expido por el Secretario de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en 6 de junio de 1963.

Dispuesto por el excelentísimo señor Ministro el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos de su Orden, se publica así para general conocimiento y debido cumplimiento.

Madrid, 21 de agosto de 1963.—El Oficial Mayor, P. D., Lorenzo Muñoz.

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales sobre adjudicación por el sistema de subasta de las obras comprendidas en el expediente 121.1/63 SG.

Visto el resultado de la subasta celebrada el día 26 del pasado mes de junio para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente número 121.1/63 SG.

Esta Dirección General ha resuelto:

Que de acuerdo con las adjudicaciones provisionales efectuadas por la Junta de Contratación correspondientes a los licitadores que presentaron proposiciones económicas más ventajosas, se adjudiquen definitivamente las que a continuación se indican:

Segovia. Obra número 1.—«Ensanche y mejora del firme entre los kilómetros 11.500 al 21.700 de la carretera 112. de Riaza a Toro, por Cuéllar y Medina (tramo SG-232 a Cantalejo)».

A don Tomás Martínez Mateo, en la cantidad de pesetas 4.545.580,62, que produce en el presupuesto de 4.545.580,62 pesetas un coeficiente de adjudicación del 1.

Obra número 2.—«Ensanche y mejora del firme entre los puntos kilométricos 55.960 al 61.500 de la carretera SG-232 (ramal de la carretera 112 a Sepúlveda)».

A don Tomás Martínez Mateo, en la cantidad de pesetas 2.735.238,49, que produce en el presupuesto de 2.735.238,49 pesetas un coeficiente de adjudicación del 1.

Debiéndose prevenir a los adjudicatarios que debido a lo que disponen las condiciones segunda y tercera del pliego de condiciones particulares y económicas que han regido en la subasta, deberán depositar las fianzas definitivas y suscribir los contratos correspondientes antes de los treinta días siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las adjudicaciones de las presentes obras.

Dichos contratos serán elevados a escritura pública ante el Notario que corresponda de la provincia en donde han de realizarse las obras, quedando los adjudicatarios notificados con la presente resolución y debiendo entregar además en el plazo anteriormente citado el programa de trabajo con arreglo a lo que se determina en el Decreto de 24 de junio de 1955.

Madrid, 16 de agosto de 1963.—El Director general, por delegación, Camilo Pereira.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento, distribución de aguas y saneamiento de Abalos (Logroño)» a don Francisco González Manzanares.

Este Ministerio, con fecha de hoy, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento, distribución de aguas y saneamiento de Abalos (Logroño)» a don Francisco González Manzanares, en la cantidad de 2.221.665 pesetas, que representa el coeficiente 0,8700011 respecto al presupuesto de contrata de 2.553.638,75 pesetas y en las demás condiciones que rigen para esta subasta.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de agosto de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de «Saneamiento de San Esteban del Valle (Avila)» a don Eduardo Mesón Gómez.

Este Ministerio, con fecha de hoy, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de «Saneamiento de San Esteban del Valle (Avila)» a don Eduardo Mesón Gómez, en la cantidad de 2.375.000 pesetas, que representa el coeficiente 0,89484551 respecto al presupuesto de contrata de 2.654.089,42 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para esta subasta.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de agosto de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tago.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres sobre cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre San Pedro de Torelló y La Mambla a favor de don José Verdagué Viñeta.

Habiendo sido solicitado por don José Verdagué Viñeta el cambio de titularidad en su favor de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera, entre San Pedro de Torelló y La Mambla (expediente 4.954), motiva-

do por fallecimiento de su padre, don Lázaro Verdagué Asmarats, anterior concesionario, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera se hace público que con fecha 28 de junio de 1963 esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por el interesado, quedando subrogado el citado señor Verdagué Viñeta en los derechos y obligaciones que correspondían al titular del expresado servicio.

Madrid, 19 de agosto de 1963.—El Director general, Pascual Lorenzo.—4.260.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres sobre cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transportes de viajeros por carretera entre Cabezo de Torres y Murcia (Murcia).

Habiendo sido solicitado por don Ignacio Valcárcel Serra el cambio de titularidad a favor de «Vidal y Zapata, S. R. C.» de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera, entre Cabezo de Torres y Murcia (expediente número 353), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, se hace público que con fecha 29 de mayo de 1963, esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por los interesados, quedando subrogada la citada Sociedad en los derechos y obligaciones que correspondían al titular del expresado servicio.

Madrid, 19 de agosto de 1963.—El Director general, Pascual Lorenzo.—4.261.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan afectadas por las obras de «Enlace de la C-3211 con el C. V. de Gandia a Denia a Setla, entre los puntos kilométricos 16,3 al 17,0».

Visto el expediente incoado para la expropiación forzosa de las fincas que se han de ocupar en el término municipal de Denia con motivo de las obras de «Enlace de la C-3211 con el C. V. de Gandia a Denia a Setla, entre los puntos kilométricos 16,3 al 17,0»;

Resultando que fué publicado anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» número 111, del día 9 de mayo de 1963; en el «Boletín Oficial» de la provincia número 103, del 10 de mayo del mismo año, y en el diario «Información», de Alicante, del día 7 de mayo de 1963, con la relación de propietarios afectados por la expropiación y concediéndose quince días para que los mismos o cualquier otra persona interesada pudiese presentar en esta Jefatura o en la Alcaldía de Denia datos que completasen o rectificasen posibles errores en la relación o mostrasen su oposición por razones de fondo o forma a la ocupación que se intenta;

Resultando que durante el periodo de información pública no se ha presentado en este Organismo reclamación alguna que solicite la rectificación de posibles errores de la relación de propietarios y si un escrito presentado fuera de plazo y oponiéndose a la ocupación que se intenta firmado por don Luis Berenguer en nombre de doña Francisca Zaragoza Fornes y su marido, don José Grimalt Ferrá, por no saber hacerlo éstos;

Resultando que visto el informe emitido por el Ingeniero encargado con fecha 28 de junio del actual año, esta Jefatura, tomando en consideración los motivos que se exponen en el informe mencionado, resuelve en el sentido de que continúe la expropiación conforme al proyecto inicial y rechazando de plano las alegaciones hechas en el escrito mencionado en el resultando anterior;

Resultando que el Alcalde de Denia ha comunicado oficialmente que no se ha presentado ante aquella Alcaldía ningún escrito de oposición a la ocupación que se intenta ni reclamación alguna para rectificar errores o formular alegaciones;

Vistos la Ley de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación, de 28 de abril de 1957, y demás legislación aplicable al caso;

Considerando que la tramitación del expediente se ha ajustado a lo previsto en las normas legales citadas, siendo favorable a la necesidad de la ocupación el dictamen emitido por la Abogacía del Estado.

Esta Jefatura ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de los bienes afectados por las obras mencionadas al principio, entendiéndose los oportunos trámites con los propietarios que luego se relacionan.

2.º Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y periódico de esta capital, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Denia y notificarlo individualmente a los propietarios interesados, advirtiéndoles que contra el acuerdo de necesidad de la ocupación pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo